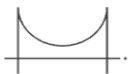




## CONTENIDO

<b>1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL</b>	
A) <a href="#">DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 2023</a> .....	2
<a href="#">Información precargada en el aplicativo</a> .....	2
<a href="#">Novedades del Sistema Declaración Anual 2023</a> .....	3
<a href="#">Apartado para el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)</a> .....	4
<a href="#">Personas obligadas a declarar</a> .....	5
<a href="#">Contribuyentes relevados de la obligación de declarar por facilidades de la RMF para 2024</a> .....	6
<a href="#">Otros conceptos y montos que se deben declarar</a> .....	7
<a href="#">Deducciones personales</a> .....	7
<a href="#">Estímulo por pago de colegiaturas</a> .....	10
<a href="#">Aplicación de pérdidas</a> .....	11
<a href="#">Formas de pago del saldo a cargo</a> .....	12
<a href="#">Pago en parcialidades</a> .....	13
<a href="#">Recuperación de saldos a favor</a> .....	13
B) <a href="#">Reseña del mes: Análisis de los distintos rubros de ingresos de las Personas Físicas, para la Declaración Anual 2023</a> .....	15
C) <a href="#">Contabilidad Electrónica: Envío de la Balanza de Cierre 2023</a> .....	19
D) <a href="#">Dictamen para efectos del IMSS para el ejercicio 2023 y sus beneficios</a> .....	19
E) <a href="#">Recordatorio de la obligación de realizar la Asamblea de accionistas y las actas respectivas</a> .....	20
F) <a href="#">El SAT aclara la situación para los contribuyentes inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal en 2014</a> ....	21
<b>2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF</b>	
<a href="#">Otras Publicaciones</a> .....	22
<b>3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT</b>	
<a href="#">Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el Ejercicio Fiscal 2023</a> .....	23
<b>4. ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL</b> .....	23
<b>5. INDICADORES FISCALES</b>	
Valor de la Unidad de Inversión .....	24
Tasa de Recargos .....	25
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	25
Tipo de Cambio .....	27
<b><a href="#">INFORMACION DE CONTACTO</a></b> .....	28



## BOLETÍN FISCAL

Abril-2024

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### A) DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 2023

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley del ISR, las personas físicas que obtuvieron ingresos en el año 2023, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, excepto cuando sus ingresos estén exentos o por los que se haya pagado impuesto definitivo. Por lo anterior, el 30 de abril de 2024 vence el plazo para que las personas físicas presenten su declaración anual 2023.

También cabe señalar que ya no es posible presentar la declaración anual de las personas físicas antes del 1 de abril, ya que fue eliminada la regla de Resolución Miscelánea que permitía su presentación antes de esa fecha, además de que el SAT puso a disposición de los contribuyentes el aplicativo definitivo para la presentación y envío de la declaración a partir del 1 de abril.

Para presentar su declaración anual, las personas físicas deberán ingresar al Portal del SAT al apartado Declaraciones / Anuales y elegir la opción "Presenta tu Declaración Anual de personas físicas para el ejercicio 2023", o bien elegir la opción "Declaración Anual 2023 de personas físicas" en la pantalla principal, y para ingresar al aplicativo es posible utilizar la Contraseña o la e.firma.

Al elegir la opción "Presentar declaración" aparece el "Perfil del contribuyente" donde es necesario elegir los ingresos a declarar, los cuales se activarán de acuerdo a las obligaciones fiscales de cada contribuyente.

#### INFORMACIÓN PRECARGADA EN EL APLICATIVO

El aplicativo tiene precargada información de los ingresos, proveniente de los CFDI (el importe total precargado deberá ser detallado por el contribuyente), así como las deducciones (para ciertos contribuyentes), las retenciones, los pagos provisionales efectuados y las deducciones personales; sin embargo, es importante revisar la información y en caso de detectar errores o inconsistencias realizar las modificaciones correspondientes.

Respecto a la información precargada es importante considerar lo siguiente:

- En el régimen de sueldos y salarios, en caso de que el contribuyente no reconozca la información precargada, es posible eliminar el registro del patrón no reconocido y capturar la información correcta manualmente.
- Para los contribuyentes con ingresos por Actividades Empresariales, Servicios Profesionales, Arrendamiento y Plataformas Tecnológicas, se tendrá precargada la información de las deducciones autorizadas, prellenada de los pagos provisionales efectuados.
- Los pagos provisionales que se precargan son los efectivamente pagados. Para corregir la información de los pagos provisionales es necesario presentar declaraciones complementarias o extemporáneas; si no existe cantidad a pagar la precarga se actualizará en 24 horas, y si resulta impuesto a pagar, la actualización se realizará en las 48 horas siguientes de haber realizado el pago en la institución bancaria.
- En aquellas actividades en las que es posible deducir gastos por sueldos, salarios y asimilados a salarios, el aplicativo cuenta con la información precargada de los CFDI de nómina que haya emitido el contribuyente en su carácter de patrón.



- Para los ingresos por Actividades Empresariales, Servicios Profesionales, y Plataformas Tecnológicas, se tiene información precargada de los remanentes de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que debieron capturarse en las declaraciones anuales de los ejercicios 2020, 2021 y 2022; sin embargo, como novedad para la declaración 2023, se pueden agregar las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario, provenientes de los ejercicios 2013 a 2021 o en su caso modificar la información prellenada.
- En cuanto a las deducciones personales y el estímulo por pago de colegiaturas, se precargan únicamente las que la aplicación identifica como tales de acuerdo con la base de datos del SAT, para lo cual se considera el campo "Uso del CFDI" y la clave del producto o servicio del CFDI, que debe corresponder a alguna de las claves relacionadas con deducciones personales, además de que se trate de gastos realizados en el año 2023 por los contribuyentes.

Las claves de productos o servicios relacionadas se pueden consultar seleccionando el tipo de deducción personal, en el apartado "recomendaciones" en el siguiente enlace: [http://omawww.sat.gob.mx/DeclaracionAnual2023/Paginas/que\\_deducir.html](http://omawww.sat.gob.mx/DeclaracionAnual2023/Paginas/que_deducir.html)

Así mismo, la aplicación permite agregar otras deducciones distintas a las precargadas mediante captura manual.

- Al igual que en años anteriores, las cuentas bancarias del contribuyente que hayan sido confirmadas por las instituciones de crédito, se encuentran precargadas en la aplicación.

También se cuenta con las herramientas denominadas "visores" que se habilitaron para consulta de los contribuyentes y se fueron actualizando hasta contar con la información al cierre del ejercicio 2023. El "Visor de Deducciones Personales" permite identificar con mayor detalle los CFDI que reúnen los requisitos para clasificarse como deducciones personales y los que no, así como el motivo de la no clasificación. Así mismo a través del "Visor de Nómina" los contribuyentes con ingresos por sueldos y salarios, asimilados a salarios y pagos por separación pueden consultar la información de sus ingresos y retenciones manifestados al SAT, en base a los CFDI que emitió su patrón.

### **NOVEDADES DEL SISTEMA DECLARACIÓN ANUAL 2023**

Aunque el sistema para presentar la Declaración Anual de las personas físicas 2023, es muy similar al del ejercicio anterior, el SAT señala que realizó mejoras en diferentes apartados que aplican a diversos regímenes, entre las que destacan:

- Se crea el apartado de la Información sobre la Situación Fiscal para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.
- Se adiciona mensaje con la fecha en que se actualizó la información precargada en la declaración al momento de su presentación para que los contribuyentes tengan certeza de la información que se incluye en su declaración.
- Se pueden agregar las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario, provenientes de los ejercicios 2013 a 2021 o en su caso modificar la información prellenada.
- Para las personas físicas que migraron del Régimen Simplificado de Confianza, al Régimen de Actividad Empresarial y Servicios Profesionales, así como Arrendamiento, se crea un campo para acreditar los pagos que hayan realizado bajo el RESICO en caso de no haberlo aplicado en los pagos provisionales del ejercicio.
- Mensaje reiterativo de la suma de los ingresos para cumplir con el requisito de ingresos y seguir tributando en el Régimen Simplificado de Confianza (propios, salarios o intereses).



- Se inhibe la precarga en la declaración del ejercicio por defunción con la finalidad de facilitar la presentación por parte del familiar o tercero interesado.
- Adición de la deducción inmediata de inversión prevista en el Decreto Relocalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 para los contribuyentes del Régimen de Actividad Empresarial.
- Adición de la deducción inmediata de inversión y del estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% en materia de ISR prevista en los "Decretos por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023", publicados el 30 de octubre y 12 de diciembre, ambos de 2023.

Otras funciones del aplicativo que continúan vigentes:

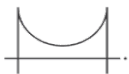
- Se puede visualizar el número de operación y fecha de presentación de las declaraciones provisionales para facilitar su validación.
- El contribuyente debe aceptar y reconocer la información precargada, respondiendo a la pregunta a "¿Aceptas y reconoces la información precargada?", para poder continuar con el llenado de la declaración.
- En la sección de "Datos iniciales", continúa un campo específico para que los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga federal como parte de su actividad empresarial, indiquen si optan por deducir los gastos que no reúnan requisitos fiscales hasta por el 8 % de los ingresos propios de esta actividad, de ser así, se podrán aplicar directamente en el apartado de resultado fiscal del ejercicio. Así mismo, en la determinación del impuesto se calcula por separado el ISR sobre el monto deducido por este concepto a la tasa del 16%, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Facilidades Administrativas 2023.
- También permanece la opción de generar las líneas de captura en caso de que el contribuyente decida realizar el pago del ISR a su cargo en parcialidades. Los formatos de pago en parcialidades se podrán descargar dentro de la misma aplicación en el apartado "Impresión de acuse".

### **APARTADO PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)**

Les recordamos que desde el año pasado se adicionó un apartado para las personas físicas que a partir de 2022 tributan en el RESICO, ya que estos contribuyentes están obligados a presentar su declaración anual, de modo que quienes no la presenten dejarán de tributar en el RESICO, según lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del ISR.

Para llenar este apartado es necesario observar lo siguiente:

- El aplicativo precarga los ingresos considerando los CFDI emitidos con forma de pago en una sola exhibición (PUE), por lo que se deberán agregar los ingresos cobrados respecto de los CFDI emitidos con forma de pago en parcialidades o diferido (PPD) por los que se haya emitido CFDI con complemento de recepción de pagos, así mismo precarga los CFDI de egresos (Notas de Crédito) emitidos por descuentos, bonificaciones y devoluciones.
- El aplicativo también precarga el ISR retenido por personas morales obtenido de los CFDI de ingresos emitidos por el contribuyente.
- Así mismo, se precarga el ISR pagado en cada uno de los pagos mensuales presentados.
- Para determinar el ISR anual, a la base gravable (ingresos), se le aplica la tasa prevista en la tabla del artículo 113-F de la Ley del ISR, y la cantidad que resulte se podrá disminuir con el ISR pagado en las declaraciones mensuales y en su caso con el ISR retenido por las personas morales. Con este procedimiento es muy probable que se obtenga un ISR a favor y el contribuyente deberá elegir si lo solicita en devolución o lo compensa.



- En caso de obtener un saldo a favor de ISR, las personas físicas del RESICO no podrán aplicar la facilidad de la Devolución Automática, sino que deberán solicitar su devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) y será necesario que cuenten con la e.firma para realizar el envío de la solicitud.
- En caso de obtener un ISR a cargo, las personas físicas del RESICO no podrán aplicar la facilidad de pago en parcialidades.
- En este régimen no aplican las deducciones personales, sin embargo, si la persona física que tributa en el RESICO, tiene además ingresos por salarios y/o por intereses (Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR), y siempre que en conjunto con los de sus actividades no rebasen el límite de 3.5 millones de pesos, deberá determinar el ISR de forma independiente, es decir en apartados separados de la Declaración Anual, y por lo tanto podrá aplicar sus deducciones personales al calcular el ISR de los Capítulos I y/o VI (Regla 3.13.8 de la RMF para 2024).

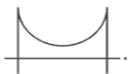
Cabe aclarar que si la persona física únicamente tiene ingresos del RESICO, el apartado de deducciones personales no aparecerá en el aplicativo.

- Las personas físicas que realicen actividades primarias (agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) a través del RESICO, para poder aplicar la exención de 900 mil pesos, deberán acreditar que sus ingresos provienen en un 100% de dichas actividades, y además, de acuerdo con la Regla 3.13.25 de la RMF para 2024, también podrán obtener ingresos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR; de modo que al momento de llenar su Declaración Anual, deberá aparecer cero en cada una de las demás actividades por las que pudieron haber obtenido ingresos, mismas que se encuentran precargadas en el aplicativo conforme a las bases de datos del SAT. En caso de haber obtenido otros ingresos adicionales, el campo de ingresos exentos por actividades primarias se deshabilitará.
- Es importante considerar que de acuerdo con la Regla 3.13.26 de la RMF para 2024, las personas físicas que realicen actividades primarias a través del RESICO, cuyos ingresos se encuentran exentos y no exceden de 900 mil pesos, podrán optar por no presentar su declaración anual.
- Cabe señalar que de acuerdo con la regla 3.13.10 de la RMF para 2024, las personas físicas que realicen actividades primarias a través del RESICO, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos, deberán pagar el ISR POR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS OBTENIDOS, ya que no contarán con ingresos exentos.

### **PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR**

Las personas físicas que deben presentar su Declaración son aquellas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

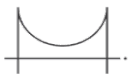
- Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte).
  - Quienes realizan actividades empresariales únicamente a través de plataformas tecnológicas, cuando NO hayan optado por realizar pagos definitivos.
  - Quienes hayan optado por continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) únicamente tendrán obligación de presentar la declaración anual del ejercicio 2023, cuando ejercieron la opción de hacer sus pagos provisionales aplicando coeficiente de utilidad conforme a la Regla 3.13.15 de la RMF vigente en 2021 aplicable en 2023.
  - Quienes realicen actividades primarias a través del RESICO, cuyos ingresos se encuentren exentos y no excedan de 900 mil pesos, podrán optar por no presentar su declaración anual conforme a la Regla 3.1.26 de la RMF para 2024.



- Por prestar servicios profesionales (honorarios).
- Por arrendamiento de bienes inmuebles.
- Por realizar actividades empresariales, profesionales u otorgar el uso o goce temporal de bienes, cuando hayan optado por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RESICO).
- Por enajenar o adquirir bienes en forma esporádica.
- Por enajenar acciones en bolsa de valores.
- Por obtener dividendos o utilidades distribuidos por personas morales.
- Por obtener otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por rendimiento de inversiones en el extranjero, por intereses moratorios y/o por penas convencionales, por utilidades distribuidas por sociedades extranjeras, por cuentas personales de ahorro o por planes personales de retiro, y demás ingresos que señala el Capítulo IX del Título IV.
- Por percibir salarios o conceptos asimilados a salarios, en los siguientes supuestos (Art. 98 F. III LISR):
  - Cuando hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$400,000.00 (ver: Contribuyentes relevados de la obligación de declarar por facilidades de la RMF para 2024)
  - Cuando hayan percibido salarios de personas no obligadas a efectuar retenciones (de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de organismos internacionales, estados extranjeros o embajadas).
  - Cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
  - Cuando hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
  - Cuando hayan comunicado por escrito al patrón, que presentarán declaración anual por su cuenta.
  - Cuando además de salarios, hayan obtenido ingresos de otros capítulos (honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, etc.)
- Por intereses, en los siguientes supuestos:
  - Cuando hayan obtenido únicamente ingresos por intereses reales superiores a \$100,000.00 (Art. 135 LISR)
  - Cuando hayan percibido intereses y salarios y la suma de ambos sea de hasta \$400,000.00, pero el monto de los intereses sea mayor a \$100,000.00 (Art. 150 LISR)
  - Cuando hayan percibido intereses y salarios, y la suma de ambos sea más de \$400,000.00 sin importar el monto de cada uno de estos conceptos (Art. 150 LISR), (ver: Contribuyentes relevados de la obligación de declarar por facilidades de la RMF para 2024)
  - Cuando además de los intereses hayan obtenido ingresos de otros capítulos, sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos.

### **CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR, POR FACILIDADES DE LA RMF PARA 2024**

A través de la **Regla 3.17.11** de la RMF para 2024, se releva a ciertas personas físicas de presentar su declaración anual de 2023, es decir, no estarán obligadas a presentar la declaración anual sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que se ubiquen en los siguientes supuestos:



- Que hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios, de un solo patrón, incluso por ingresos superiores a \$400,000.00, **siempre que no resulte ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.**
- Que además de los ingresos por salarios, hayan obtenido ingresos por intereses de instituciones del sistema financiero, que no excedan de \$20,000.00 (nominales), sin importar el monto de la suma de ambos conceptos.
- Que el patrón haya emitido CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por salarios.

La facilidad anterior no será aplicable para los contribuyentes que:

- Hayan obtenido ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral (Art. 93, fracciones IV y XIII LISR).
- Estén obligados a informar en la Declaración Anual, sobre préstamos, donativos y premios (Art. 90 LISR).

Cabe señalar que independientemente de lo dispuesto por la mencionada regla, los contribuyentes podrán presentar su declaración anual de 2023 si así lo desean, por ejemplo, para recuperar su saldo a favor de ISR; en este caso se debe considerar que para obtener la **devolución automática** la declaración deberá presentarse antes del 31 de julio de 2024.

## OTROS CONCEPTOS Y MONTOS QUE SE DEBEN DECLARAR

También deberán informarse los ingresos por los siguientes conceptos, aún cuando no causen el impuesto o ya se haya pagado el impuesto correspondiente, conforme a lo siguiente:

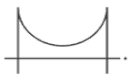
- **Viáticos:** cuando el monto exceda de \$500,000.00 y el total de viáticos percibidos represente más del 10% del total de los sueldos y salarios pagados por el patrón (Art. 263 del Reglamento de la Ley del ISR).
- Los ingresos por: **préstamos, premios y donativos**, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00 (Art. 90 LISR).
- Los ingresos exentos del pago del Impuesto sobre la Renta por concepto de **herencias o legados y por enajenación de casa habitación**, siempre que la suma de los ingresos totales contenidos en su declaración (incluyendo ingresos exentos) sea superior a \$500,000.00. (Art. 150 LISR)

## DEDUCCIONES PERSONALES

El artículo 151 de la Ley del ISR establece las deducciones personales que se podrán restar de los ingresos que obtengan las personas físicas, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo. Así mismo, el último párrafo de este artículo establece un tope para las deducciones personales, las cuales no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 UMAS elevadas al año (\$189,222 para 2023), o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto (exentos).

El tope anterior NO aplica tratándose de las siguientes deducciones personales y estímulos:

- Gastos médicos que deriven de una incapacidad o discapacidad cumpliendo ciertos requisitos.
- Aportaciones complementarias de retiro.
- Colegiaturas.



- Los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión.

Es importante recordar que a partir de 2022 el tope anterior aplica también a los donativos otorgados.

Las deducciones personales contenidas en el artículo 151 de la Ley del ISR, que pueden aplicar las personas físicas, son las siguientes:

- **Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios** efectuados por el contribuyente para sí mismo, su cónyuge o concubino(a) y ascendientes o descendientes en línea recta (sus padres, abuelos, hijos, nietos, etc.) siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$37,844.40 para 2023).
- Dentro de este rubro se incluyen las siguientes deducciones: honorarios de médicos, de dentistas (por consultas y tratamientos), gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos de rehabilitación, prótesis, medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales, honorarios a enfermeras, análisis y estudios clínicos. Así mismo será deducible la compra de lentes graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio por cada uno de los beneficiarios (Art. 264 del Reglamento de la Ley del ISR).
- También se incluyen como deducciones personales en este rubro, los pagos por **servicios profesionales en materia de psicología y nutrición** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes.
- Todos estos gastos deben acreditarse con comprobantes fiscales y estar efectivamente pagados en el ejercicio a instituciones o personas residentes en el país. El pago debe realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas desde cuentas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- Los gastos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, serán deducibles **sin aplicar el tope de las deducciones personales**, en los siguientes casos:
  - Cuando deriven de incapacidades por riesgos de trabajo conforme al artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo y se cuente con el certificado correspondiente expedido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
  - Cuando deriven de discapacidades en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para que proceda la no aplicación del límite de las deducciones personales, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- La incapacidad de que se trate o la discapacidad deberá ser igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.
  - El comprobante fiscal correspondiente deberá especificar que los gastos amparados están directamente relacionados con la atención a la incapacidad o discapacidad de que se trate, así como cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- **Gastos funerarios** en la cantidad que no exceda de una UMA elevada al año (\$37,844.40 para 2023), efectuados por el contribuyente para su cónyuge o concubino(a) y ascendientes o descendientes en línea recta (sus padres, abuelos, hijos, nietos, etc.) siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$37,844.40 para 2023). Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios.





Estos gastos deben acreditarse con comprobantes fiscales y estar efectivamente pagados en el ejercicio a instituciones o personas residentes en el país.

- **Primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que los beneficiarios sean: el contribuyente, su cónyuge o concubino(a) y ascendientes o descendientes en línea recta.

- **Donativos**, cuando se otorguen a instituciones autorizadas para recibirlos.

La deducción de donativos otorgados a donatarias autorizadas no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables del contribuyente, que sirvieron de base para calcular el ISR de 2022 (antes de aplicar las deducciones personales).

Tratándose de donativos realizados a favor de la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables antes referidos.

Además, a partir de la declaración anual del ejercicio 2022 los donativos estarán sujetos al tope general, es decir, se deberán sumar a las demás deducciones personales previstas en el artículo 151 a las que les aplica el tope y la suma de todas las deducciones no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 UMAS anuales o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.

- **Intereses reales por créditos hipotecarios**, devengados y efectivamente pagados durante 2023, utilizados únicamente para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas contraídas para los mismos conceptos (Art. 251 del Reglamento de la Ley del ISR), contratados con las instituciones del sistema financiero o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de 750,000 UDIS (\$5'986,201.50 considerando la UDI al 31 de diciembre de 2023).

Los intereses reales, son los intereses efectivamente pagados en el ejercicio que excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio; por lo que es importante considerar que la inflación anual del ejercicio 2023 fue del 4.66%, la cual tendrá un menor impacto en el cálculo de los intereses reales, de modo que es muy probable que las personas físicas vuelvan a obtener un saldo a favor de ISR como resultado de aplicar únicamente dicha deducción personal.

Recordemos que en los ejercicios 2021 y 2022 las personas físicas que aplicaron como deducción personal los intereses reales por créditos hipotecarios efectivamente pagados, vieron disminuido de forma importante su saldo a favor, o incluso no lo obtuvieron, derivado de las altas tasas de inflación del 7.36% y 7.82% respectivamente.

Así mismo, es importante contar con la constancia correspondiente que indique el monto de los intereses pagados y de los intereses reales, para verificar la información precargada en el aplicativo o para capturar manualmente esta deducción.

- **Aportaciones complementarias de retiro** realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso, dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto de esta deducción será como máximo hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan de 5 UMAS elevadas al año (\$189,222 para 2023).



- **Transportación escolar** de sus descendientes en línea recta (hijos, nietos, etc.), será deducible siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto. El pago debe realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas desde cuentas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

También es posible deducir el estímulo fiscal previsto en el artículo 185 de la Ley del ISR, por el monto de **los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro**, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración anual. El monto que se puede deducir por estos conceptos no debe exceder de \$152,000 pesos, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el mencionado artículo 185 de la Ley del ISR.

### ESTÍMULO POR PAGO DE COLEGIATURAS

También continúa vigente el estímulo que consiste en deducir las colegiaturas efectivamente pagadas en el ejercicio, de la base para calcular el ISR, de acuerdo con los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre de 2013.

Además, como lo comentamos anteriormente, los pagos por colegiaturas NO se consideran para calcular el tope de las deducciones personales establecido en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR.

De acuerdo al Decreto, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir los gastos incurridos por concepto de colegiaturas.

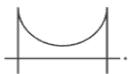
El beneficio es válido también para los pagos por servicios educativos para el propio contribuyente, así como para su cónyuge o concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta; siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$37,844.40 para 2023).

Los límites de deducción por alumno, son los siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción (Pesos por alumno)
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Cabe señalar que no importa el número de estudiantes que haya en la familia, ya que los límites máximos son por alumno y no por familia.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.



### Los requisitos que se deben cumplir para la deducción de Colegiaturas son los siguientes:

- La escuela que presta los servicios deberá contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Los pagos se comprobarán por medio de CFDI que cumpla con los requisitos fiscales del artículo 29-A del CFF, los cuales deben tener incorporado el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas" que integra a la factura los siguientes datos:
  - El nombre del alumno, su CURP y el nivel educativo que cursa.
  - Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios.
  - El RFC de la persona que realiza el pago, aunque sea distinta de la que recibe el servicio.
- En la factura debe separarse el monto que corresponde a la colegiatura de otros conceptos, tales como: inscripciones, libros, uniformes, cursos, actividades artísticas o idiomas y cualquier otro concepto que no sea objeto del estímulo.
- Los pagos de la colegiatura se deben realizar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas a nombre del contribuyente o por medio de tarjetas de crédito o débito.

### APLICACIÓN DE PÉRDIDAS

Otro aspecto importante que se debe considerar al elaborar la declaración anual es la aplicación de pérdidas de ejercicios anteriores o incluso pérdidas generadas en el mismo ejercicio que se pueden aplicar contra ingresos que tenga el contribuyente de otros capítulos. Las actividades que pueden generar pérdidas son las siguientes:

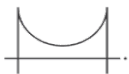
- **Actividades empresariales y profesionales del régimen general:** Se podrá disminuir la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, de las utilidades de los diez ejercicios siguientes, siempre que sean determinadas por las propias actividades por las que se generó la pérdida. Para su aplicación la pérdida se actualiza desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió (julio) hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica (junio) (Art.109 LISR)

El régimen de Plataformas Tecnológicas también puede generar pérdidas fiscales y al no existir un tratamiento específico en la Ley del ISR, se asume que será igual al de las actividades empresariales y profesionales del régimen general.

- **Arrendamiento:** Cuando las deducciones comprobadas sean mayores a los ingresos, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos del contribuyente en el mismo ejercicio, excepto por sueldos y actividades empresariales y profesionales (Art. 195 del Reglamento de la LISR)
- **Enajenación de inmuebles, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial:** Las pérdidas obtenidas se dividen en dos partes conforme al procedimiento previsto en el artículo 122 de la LISR.

La pérdida se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación del bien de que se trate. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de los demás ingresos del contribuyente, excepto por sueldos y actividades empresariales y profesionales, en el mismo ejercicio o en los 3 ejercicios siguientes.

La otra parte se acredita contra la ganancia por enajenación de estos mismos bienes, en el mismo ejercicio o en los 3 ejercicios siguientes, para lo cual:



La parte de la pérdida restante se multiplicará por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se sufra la pérdida (ISR anual/ base sobre la que se aplicó la tarifa anual) y se aplicará contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trate, al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La pérdida se actualiza, excepto la derivada de enajenación de inmuebles, desde el último mes del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplique. (Art. 121 y 122 LISR)

- **Intereses:** Cuando el ajuste inflacionario sea mayor a los intereses obtenidos, se obtendrá una pérdida que se podrá disminuir de los demás ingresos del contribuyente en el mismo ejercicio, excepto por sueldos y actividades empresariales y profesionales, y la parte no disminuida se podrá aplicar en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada desde el último mes del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del ejercicio en que se aplique. (Art. 134 LISR)
- **De los demás ingresos (Capítulo IX del Título IV):** las pérdidas por intereses y las pérdidas cambiarias podrán disminuirse de los intereses acumulables conforme al mismo capítulo, en el ejercicio en que ocurran o en los cuatro ejercicios siguientes y se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se obtuvo (Julio) y hasta el último mes del ejercicio anterior a aquel en que se aplicará. (Art. 143 LISR)

Por su parte, los ingresos por sueldos y salarios, por adquisición de bienes, premios o dividendos, y los obtenidos en el Régimen Simplificado de Confianza y en el Régimen de Incorporación Fiscal, no generan pérdidas fiscales.

## FORMAS DE PAGO DEL SALDO A CARGO

Una vez enviada la declaración anual, si resultó saldo a cargo, el SAT emite el Acuse de recibo con la línea de captura para realizar el pago correspondiente por los siguientes medios:

### 1. VÍA ELECTRÓNICA

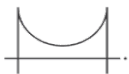
Deberá pagarse mediante transferencia electrónica de fondos en el portal del banco autorizado con el que el contribuyente tenga el servicio de banca electrónica, utilizando la opción "Pago referenciado SAT". El pago deberá realizarse dentro del periodo de vigencia de la línea de captura.

También existe la opción de realizar el pago al momento en que se genera el Acuse dentro del portal del SAT, seleccionando el ícono de cualquiera de los bancos autorizados para el pago de contribuciones, ya que el portal del SAT direcciona a los contribuyentes al portal del banco elegido con lo que se evitará la captura de los datos del pago.

### 2. POR VENTANILLA BANCARIA

Las personas físicas que se ubiquen en los siguientes supuestos, pueden realizar su pago por ventanilla bancaria con la línea de captura que se genera e imprime desde la aplicación, según lo previsto en el artículo 20 del CFF y en la Regla 2.8.3.1 de la RMF para 2024:

- Cuando perciben ingresos por actividades empresariales y sus ingresos en el ejercicio anterior fueron inferiores a \$2'761,230 (Cantidad actualizada en vigor a partir del 1 de enero de 2024).
- Cuando no realizan actividades empresariales y sus ingresos en el ejercicio anterior fueron inferiores a \$473,350 (Cantidad actualizada en vigor a partir del 1 de enero de 2024).



El pago en ventanilla se puede realizar en efectivo, con cheque, mediante tarjeta de crédito o mediante tarjeta de débito.

### **PAGO EN PARCIALIDADES**

Existe la opción de pagar el impuesto anual que resulte a cargo hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas, sin autorización previa y sin tener que garantizar el interés fiscal conforme a la Regla 3.17.3 de la RMF 2024, cumpliendo lo siguiente:

- Presentar la declaración anual en tiempo, dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la Ley del ISR, ya que la opción de pago en parcialidades quedará deshabilitada transcurrido este plazo.
- Señalar en el aplicativo de la Declaración Anual 2023 la opción de pago en parcialidades y el número de parcialidades elegidas sin exceder de seis. La primera parcialidad se calculará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades elegidas, y se deberá cubrir dentro del plazo establecido para presentar la declaración anual.
- La segunda y posteriores parcialidades se cubrirán en los meses de calendario posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración anual, utilizando el Formato para pago de Contribuciones Federales (FCF), que se obtendrán de la aplicación "Declaración Anual" al momento de elegir pagar en parcialidades. En cada uno de los formatos se señalará el número de parcialidad y la fecha en que deberá pagarse, que será a más tardar el último día del mes al que corresponda la parcialidad de que se trate. Si el último día del mes es inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.
- El monto de cada parcialidad incluye el costo del financiamiento por el plazo elegido para el pago.
- En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno, aplicando la tasa del 1.47% por cada mes de atraso. Los FCF de parcialidades atrasadas que incluyen los recargos por mora se podrán obtener personalmente en el SAT, o a través de "Mi Portal" mediante un caso de "Servicio o solicitudes".

La opción de pago en parcialidades quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad incluyendo los recargos por el atraso en el pago de parcialidades, a más tardar el 30 de septiembre de 2024.

También se tiene la posibilidad de cubrir en cualquier momento el adeudo total de manera anticipada, conforme al procedimiento señalado en la regla 2.11.6 de la RMF vigente.

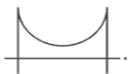
### **RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR**

Los contribuyentes que determinaron un saldo a favor de ISR en su declaración anual, pueden recuperarlo mediante devolución o compensación:

#### **a) Devolución Automática**

Los requisitos para obtener la devolución automática de ISR son los siguientes (Regla 2.3.2 RMF 2024):

- Seleccionar la opción "Devolución" en el recuadro respectivo de la aplicación Declaración Anual 2023.
- Presentar la declaración en la que se ejerza la opción a más tardar el 31 de Julio de 2024.



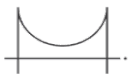
- En caso de que el saldo a favor sea por un importe igual o menor a \$10,000.00 la declaración podrá presentarse utilizando la "Contraseña"
- En el caso de que el saldo a favor sea por un importe mayor a \$10,000.00 y hasta \$150,000.00, y siempre que el contribuyente seleccione alguna cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" **de las que ya están precargadas** en el aplicativo, la declaración también podrá presentarse utilizando la "Contraseña".
- En caso de que el saldo a favor sea superior a \$10,000.00 y el contribuyente capture una nueva "CLABE" (distinta a las precargadas), la declaración debe enviarse utilizando la e.firma o e.firma portable.
- Señalar en el formato electrónico de la declaración: su número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" a 18 dígitos, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como el nombre del banco, para que en caso de que proceda la devolución le hagan el depósito correspondiente en dicha cuenta.

Cabe señalar, que las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos y salarios y su saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR, podrán presentar su declaración anual, aún sin tener la obligación de presentarla y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor, para solicitar la devolución automática de su saldo a favor de ISR.

#### **b) Casos en que no procede la Devolución Automática**

De acuerdo a la Regla 2.3.2 de la RMF 2024, no podrán obtener el beneficio de la devolución automática las personas físicas que:

- Hayan obtenido ingresos en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- Obtuvieron un saldo a favor mayor a \$150,000.
- Soliciten devolución por ejercicios distintos a 2023.
- Presenten la declaración del ejercicio con la Contraseña estando obligados a utilizar la e.firma o e.firma portable.
- Presenten su solicitud de devolución vía FED, antes de obtener respuesta a su devolución automática.
- Presenten la declaración del ejercicio sin elegir la opción de devolución.
- Presenten la declaración del ejercicio después del 31 de julio de 2024.
- Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT al momento de presentar la declaración, por el motivo de encontrarse como no localizados (penúltimo párrafo, fracción III y último párrafo del artículo 69 del CFF).
- Se trate de contribuyentes que facturan operaciones simuladas (EFOS), que estén publicados en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B, en el DOF y en el Portal del SAT.
- Soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes anteriores (publicados en el listado de no localizados y/o EFOS).
- Les hayan cancelado el certificado de sellos o firmas digitales emitido por el SAT (artículo 17-H, fracción X del CFF) durante 2023.



### **c) Devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED)**

Los contribuyentes que hayan solicitado su devolución automática y no obtengan la devolución de su saldo a favor o hayan obtenido una devolución parcial, podrán solventar las inconsistencias a través del "Buzón Tributario" y los no obligados a contar con dicho buzón en el apartado de "Trámites" en el Portal del SAT, para lo cual deberán contar con la Contraseña para el acceso y la e.firma para realizar el envío de la solicitud, generándose automáticamente el Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

Así mismo, los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para obtener la devolución automática o no opten por solventar las inconsistencias, podrán solicitar su devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) ingresando al "Buzón Tributario" o al apartado de "Trámites" en el Portal del SAT, para lo cual deberán contar con la Contraseña para el acceso y la e.firma para realizar el envío de la solicitud (Regla 2.3.2 RMF 2024).

### **d) Compensación**

Si opta por compensar el saldo a favor de ISR de 2022 contra cantidades que le resulten a cargo en declaraciones posteriores, deberá seleccionar el campo correspondiente a "compensación", en la aplicación de la Declaración Anual 2023.

Es importante recordar que a través del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y posteriormente a través de la modificación al artículo 23 del Código Fiscal, se eliminó la compensación universal, es decir los contribuyentes únicamente podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, por lo tanto el saldo a favor de ISR obtenido en la declaración anual de 2023 solo podrá compensarse contra un saldo de ISR a cargo.

Además de acuerdo con la Regla 2.3.10 de la RMF para 2024, los contribuyentes que opten por compensar el saldo a favor de ISR obtenido en la declaración anual, contra un saldo a cargo de ISR por adeudo propio manifestado en declaraciones de pagos provisionales o anuales presentados a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación.

Por último cabe mencionar que las personas físicas que hubieren marcado erróneamente el recuadro "compensación" o "devolución" en su declaración, según sea el caso, podrán cambiar de opción presentando declaración complementaria del ejercicio señalando dicho cambio, antes del 31 de julio de 2024 (Regla 2.3.2 RMF 2024).

## **B) RESEÑA DEL MES: ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS RUBROS DE INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL 2023**

En este mes es importante que las personas físicas cumplan con la obligación de presentar su declaración anual personal considerando los siguientes aspectos fundamentales:

- Obtener la devolución del impuesto sobre la renta cumpliendo con la obligación de declarar.
- El plazo para presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en el año 2023 termina el 30 de abril de 2024.
- Es relevante revisar con el contador y/o asesor fiscal si se tiene toda la documentación necesaria para presentar la declaración en tiempo y forma.



Por lo que a continuación se presentan los aspectos más relevantes de cada rubro de ingresos que pueden obtener las personas físicas:

**Si los ingresos son por sueldos y salarios o asimilados**, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que emite el que paga, deben describir el concepto del ingreso, el importe y si se considera gravado o exento de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) así como el impuesto sobre la renta retenido, la emisión correcta y oportuna de los CFDI de nómina y/o asimilados, son indispensables para poder obtener el saldo a favor que resulte en la citada declaración.

A los ingresos totales percibidos en el ejercicio se le disminuyen los ingresos exentos y la diferencia deberá sumarse a los demás ingresos acumulables obtenidos en el año.

En el supuesto de ingresos cobrados por indemnizaciones, primas de antigüedad o por retiro, la determinación del impuesto sobre la renta a retener y los importes que se deben de acumular con los demás ingresos tienen un cálculo especial que debe determinar el contador de la empresa que hace el pago e incluir en el CFDI correspondiente el concepto de cada uno pagos y si se considera ingreso exento, ingreso acumulable o ingreso no acumulable.

**Si los ingresos se obtienen por actividades empresariales y/o profesionales**, hay 3 opciones para determinar el impuesto sobre la renta:

a) Régimen general, se debe calcular la utilidad o pérdida fiscal obtenida en el año, en caso de utilidad fiscal se deberá sumar a los demás ingresos gravados del mismo año, en el supuesto de pérdida fiscal esta se podrá disminuir de las utilidades obtenidas en los siguientes ejercicios (hasta 10).

b) Obtenidos a través de Plataformas Tecnológicas, pagan un impuesto definitivo aplicando al ingreso los siguientes porcentajes:

2.1% ingresos cobrados por prestación de servicios de transporte de pasajeros y entrega de bienes.

4% ingresos cobrados por hospedaje

1% ingresos cobrados por enajenación de bienes y prestación de otros servicios.

Estos ingresos no se suman a los demás ingresos porque pagan un impuesto definitivo.

c) Régimen simplificado de confianza (RESICO), ingresos por actividades empresariales o profesionales o por otorgar el uso o goce temporal de bienes, pagan un impuesto definitivo en la declaración anual, aplicando a los ingresos cobrados los siguientes porcentajes:

1% si los ingresos anuales cobrados fueron hasta de \$ 300,000.

1.1% si los ingresos anuales cobrados fueron hasta de \$ 600,000.

1.5% si los ingresos anuales cobrados fueron hasta de \$ 1'000,000.

2% si los ingresos anuales cobrados fueron hasta de \$ 2'500,000.

2.5% si los ingresos anuales cobrados fueron hasta de \$ 3'500,000.

Cuando el pago se efectúe por personas morales, estas deberán retener el 1.25% del importe antes del impuesto al valor agregado (IVA).

**Si los ingresos se obtienen por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (cuando estos ingresos no se consideran como ingresos del RESICO)**, a los ingresos cobrados se le pueden restar algunos gastos y la deducción de la inversión, o bien se puede restar a dichos ingresos el 35 % de los mismos y el pago del impuesto predial, en el supuesto de que los ingresos sean superiores a las deducciones, la diferencia se deberá sumar a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio.





En el caso de que las deducciones sean superiores a los ingresos del mismo año, la diferencia se puede restar de los demás ingresos excepto de los ingresos por salarios y asimilados y por actividades empresariales o profesionales.

**Si los ingresos se obtienen por enajenación de bienes en forma esporádica**, a los ingresos obtenidos (aun en crédito), se resta el valor neto de adquisición actualizado o el costo fiscal en caso de enajenación de acciones, en el supuesto de que el ingreso sea superior a la deducción, la utilidad fiscal total obtenida se divide entre los años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta la fecha de la enajenación y el resultado (utilidad acumulable) se adiciona a los demás ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio.

Además de lo antes señalado, se debe determinar una utilidad o ganancia no acumulable, que será el resultado de disminuir a la utilidad fiscal total antes determinada, la utilidad acumulable.

En caso de obtener una pérdida fiscal por la enajenación de bienes, esta se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y enajenación (sin exceder de 10 años) y el resultado que se obtenga se puede disminuir de los demás ingresos acumulables del mismo ejercicio o de los siguientes 3 años de calendario, no se puede disminuir la pérdida que resulte de los ingresos por salarios o asimilados ni de las actividades empresariales o profesionales.

La pérdida que no se pueda disminuir conforme al párrafo anterior, genera un ISR acreditable que se puede aplicar contra el ISR que se cause por las ganancias totales que se obtengan por enajenación de bienes en los tres ejercicios siguientes al que se generó la pérdida.

Cuando se trata de la enajenación de bienes inmuebles y la operación se consigna en escritura pública, el notario será responsable de calcular el impuesto sobre la renta (provisional) que se cause y de enterarlo a las autoridades fiscales, en este supuesto se deberá solicitar el cálculo correspondiente y el comprobante del pago provisional del impuesto.

**Si los ingresos se obtienen por enajenación de acciones y otras operaciones en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores**, en este supuesto se paga un impuesto definitivo equivalente al 10 % de las ganancias que se obtengan, en caso de pérdidas éstas se podrán disminuir debidamente actualizadas, de las ganancias por este mismo concepto, que se obtengan hasta en los 10 ejercicios inmediatos siguientes.

**Si los ingresos se obtienen por adquisición de bienes**, un ejemplo de estos ingresos es cuando se recibe dinero o bienes en donación de un donante que no es el o la cónyuge, ni es ascendiente o descendiente en línea recta, otro ejemplo de estos ingresos es cuando se adquiera algún bien y el valor de avalúo exceda en más de un 10% a la contraprestación pactada, en este último supuesto el ingreso que se suma a los demás ingresos acumulables será por la diferencia entre el valor de avalúo y la contraprestación pactada.

**Si los ingresos se obtienen por intereses y/o ganancias cambiarias**, el ingreso acumulable a los demás ingresos del ejercicio (interés real), será el que resulte de restar a estos ingresos el efecto inflacionario que corresponda.

En el supuesto de que el efecto inflacionario será superior a los ingresos obtenidos por estos conceptos, la diferencia se considera una pérdida que se podrá disminuir de los demás ingresos del ejercicio, excepto de los ingresos por salarios y asimilados y por actividades empresariales o profesionales.

Si únicamente se obtuvieron ingresos por estos conceptos, se podrá considerar el impuesto retenido como definitivo y, en este caso estos ingresos ya no se acumulan a los demás ingresos del ejercicio, siempre y cuando los intereses reales del ejercicio no exceden de \$100,000.



En el supuesto de que únicamente se obtengan estos ingresos y por sueldos y salarios o asimilados y, la suma de ambos no exceda de \$ 400,000., en el ejercicio y además los intereses reales del ejercicio no excedan de \$ 100,000., se podrá optar por no presentar la declaración anual del ejercicio y los impuestos retenidos por ambos ingresos se consideran definitivos.

**Si se obtienen ingresos por premios de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase**, el impuesto sobre la renta que causen estos ingresos será retenido por el que paga los premios y se considera como un impuesto definitivo y por lo tanto estos ingresos no se suman a los demás ingresos acumulables del ejercicio.

**Si se obtienen ingresos por dividendos y por ganancias distribuidas por personas morales**, estos ingresos se deberán acumular a los demás ingresos acumulables del ejercicio y se podrá acreditar contra el impuesto causado, el impuesto sobre la renta proporcional que hubiera causado la persona moral.

En este tipo de ingresos, la persona moral que los paga deberá emitir al socio que los percibe, un comprobante fiscal digital (CFDI) con toda la información necesaria para su declaración anual personal.

**Si se obtienen otros ingresos distintos a los antes mencionados**, estos ingresos se deberán acumular con los demás ingresos acumulables del mismo ejercicio.

**En resumen**, para determinar el impuesto sobre la renta del ejercicio, se deberán sumar todos los ingresos que sean acumulables (no se acumulan los que están exentos y los que pagaron un impuesto definitivo).

A la suma de los ingresos acumulables del ejercicio, se le pueden restar las deducciones personales que permite la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), como pueden ser: Honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales de psicología y nutrición, gastos de funeral, donativos a donatarias autorizadas y/o al gobierno municipal, estatal o federal, aportaciones para el retiro, seguros de gastos médicos y las colegiaturas pagadas desde preescolar hasta educación media superior.

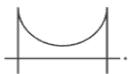
Las deducciones antes señaladas, tienen algunos requisitos y topes que se deberán observar para poder considerarlas en la declaración anual del ejercicio, su relevancia es que permiten la disminución del impuesto sobre la renta anual a pagar y en la mayoría de los casos saldos a favor que son recuperables.

El impuesto sobre la renta (ISR) de los ingresos acumulables, será el que resulte de aplicar la tarifa anual del artículo 152 de la LISR a la diferencia entre los citados ingresos acumulables y las deducciones personales.

En el supuesto de obtener ingresos que no son acumulables, como indemnizaciones, primas de antigüedad o por retiro y/o por ganancias por venta de bienes, el ISR a pagar por estos ingresos se determina multiplicando el % de ISR que causen los ingresos acumulables a estos ingresos no acumulables.

Para determinar si se debe pagar ISR en la declaración anual o bien se tiene un saldo a favor, se debe efectuar la siguiente operación aritmética:

A la suma del ISR causado por ingresos acumulables y el ISR causado por los ingresos no acumulables, se le resta el ISR que se hubiera retenido, el ISR que sea acreditable y en su caso los pagos provisionales de ISR que se hubieran efectuado en el mismo ejercicio, la diferencia si es positiva es el ISR a pagar en la declaración anual de 2023 que se debe presentar a más tardar el 30 de abril de 2024, en caso de que la diferencia sea negativa es el importe que podemos recuperar vía devolución o compensación contra el ISR a pagar en los siguientes ejercicios.



En el supuesto de que se obtengan ingresos en 2023, de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, cuando se tiene residencia fiscal en México, estos se deberán acumular a los demás ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio, con la opción de acreditar el impuesto que se hubiera pagado en el extranjero.

Es relevante señalar, que en el caso de haber obtenido prestamos, donativos o premios, estos se deberán informar en la declaración del ejercicio en que se obtengan, siempre que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$ 600,000.00, pesos, en el caso de préstamos o donativos no declarados, se podrán considerar como ingreso omitido del ejercicio en que se reciban.

Si en el ejercicio 2023, se obtuvieron ingresos totales (incluyendo exentos y por los que se paga impuesto definitivo) superiores a \$ 500,000., pesos, se deberán declarar el total de ingresos, incluyendo los viáticos comprobados, venta de casa habitación y las herencias o legados.

Se recomienda acudir con un profesionista actualizado en cuestiones fiscales, para efectos de presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente y en su caso obtener la devolución del ISR que corresponda.

**Autor: PhD. Manuel Nevárez Chávez**

### **C) CONTABILIDAD ELECTRÓNICA: ENVÍO DE LA BALANZA DE CIERRE 2023**

Les recordamos que como parte del cumplimiento de la obligación de enviar la información contable a través de la página de Internet del SAT, a que se refiere la fracción IV del artículo 28 del Código Fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 2.8.1.5, fracción II y 2.8.1.6, fracción II inciso e) de la RMF para 2024, se debe realizar el envío de la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio (periodo 13), conforme al siguiente calendario:

- Personas Morales: 20 de Abril de 2024.
- Personas Físicas: 22 de Mayo de 2024.

La balanza 13 debe reflejar los ajustes de la póliza de cierre de la Declaración Anual 2023 tanto de las personas morales como de las personas físicas que están obligadas a enviar la contabilidad electrónica.

Estos ajustes se refieren a partidas que tienen un efecto en la determinación del resultado fiscal del ejercicio, pero no tienen implicaciones en el resultado contable por lo que se registran en cuentas de orden; así mismo se puede aprovechar para detectar inconsistencias y corregir errores.

Una vez enviada la balanza de cierre, es importante verificar si existen diferencias con las balanzas enviadas en los meses de enero y febrero de 2024, y si es el caso, volver a enviarlas como complementarias.

### **D) DICTAMEN PARA EFECTOS DEL IMSS PARA EL EJERCICIO 2023 Y SUS BENEFICIOS**

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio anterior, tienen la obligación de dictaminar por Contador Público Autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el IMSS.

Si el patrón no se encuentra en el supuesto anterior, puede optar por dictaminarse para efectos del IMSS, con lo cual también obtiene los beneficios que señala el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).



Para efectos de dictaminar el ejercicio 2023, tanto de manera obligatoria como voluntaria, el patrón deberá presentar el aviso correspondiente dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio, es decir, deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de 2024, por lo que aún hay tiempo para ejercer esta opción. El aviso se presenta de manera electrónica a través del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS) y deberá firmarse de manera electrónica tanto por el Contador Público Autorizado que formulará el dictamen, como por el patrón o su representante legal.

Los beneficios de dictaminarse que establece el mencionado artículo 173 del RACERF son:

- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el ejercicio dictaminado, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- II. Si el dictamen se encuentra en proceso de formulación y se emiten cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas, el patrón deberá aclararlas y/o liquidar el saldo a su cargo, y se considerarán por el Contador Público Autorizado como parte de su revisión del dictamen.
- III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan lo siguiente:
  - a) Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.
  - b) Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello.
  - c) Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses para el pago en parcialidades.

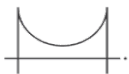
Además el dictamen voluntario tiene otras ventajas, tales como tener la certeza de que se cumple correctamente con las obligaciones en materia de seguridad social al ser verificadas por un profesional en la materia elegido por el propio patrón, identificar áreas de oportunidad para mejorar el control interno y en su caso, detectar errores o prácticas indebidas antes de que deriven en costosos créditos fiscales.

Cabe mencionar que en el dictamen correspondiente al ejercicio 2023 el Contador Público Autorizado también deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación, respecto de los patrones que prestaron servicios de personal o servicios especializados y respecto de los patrones que fueron beneficiarios de los mismos, durante el ejercicio dictaminado.

Una vez presentado el aviso, el dictamen correspondiente al ejercicio 2023 deberá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2024 a través del sistema electrónico SIDEIMSS.

## **E) RECORDATORIO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS ACTAS RESPECTIVAS**

Les recordamos que de acuerdo con la legislación mercantil, particularmente lo dispuesto en el artículo 181 en relación con el artículo 172, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las empresas deberán realizar la Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, a más tardar en el primer cuatrimestre del ejercicio, a fin de aprobar los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, entre otros asuntos, así como asentar las respectivas actas en el libro correspondiente.



Por su parte la legislación fiscal establece que los libros y registro sociales, (libro de actas de asamblea, de registro de accionistas, de actas de Juntas de Consejo, y de aumentos y disminuciones de capital) forman parte de la Contabilidad, esto de acuerdo con el artículo 28, fracción I del Código Fiscal y deberán conservarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del mismo Código.

Por lo anterior, es importante realizar la asamblea anual y el acta correspondiente a más tardar el 30 de abril de 2024, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales.

Así mismo, les recordamos que mediante Decreto publicado el pasado 20 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las cuales, se permite a las sociedades la utilización de medios electrónicos para la celebración de asambleas y juntas de consejo.

Es importante considerar que será necesaria una reforma en los estatutos de las sociedades a fin de incorporar en los mismos la posibilidad de la celebración de dichas asambleas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

Ponemos a la orden nuestros servicios del área legal para el cumplimiento de esta y otras obligaciones legales y mercantiles de las empresas.

## F) EL SAT ACLARA LA SITUACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN 2014

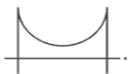
Como sabemos, mediante la fracción X del artículo Segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR, se estableció que los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encontraban tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), podrían optar por continuar pagando sus impuestos en el RIF a partir del 1 de enero de 2022, así como aplicar lo dispuesto en la Ley del IVA y del IEPS y aplicar las facilidades previstas en la Ley de ingresos para 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del ISR vigente en 2021, es decir, durante los años que le resten al contribuyente en este régimen hasta completar 10 ejercicios.

La permanencia máxima en el RIF es de 10 años, en los que se aplica un porcentaje de reducción al ISR, de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen, se inicia con una reducción del 100% en el primer año, misma que va disminuyendo en un 10% cada año hasta llegar a pagar el impuesto en su totalidad.

Ahora bien, mediante el "Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2015, se otorgó a las personas físicas que, durante el ejercicio fiscal 2014 optaron por tributar en el RIF, la reducción del 100% del ISR, IVA e IEPS **durante el segundo año de tributación en el RIF**; precisando que, para la aplicación de los porcentajes de reducción los contribuyentes podrían considerar como primer año de tributación en el RIF, el segundo año de la aplicación del 100% de reducción de los impuestos referidos.

Esto ocasionó incertidumbre entre las personas físicas que en el 2014 optaron por tributar en el RIF y que aplicaron los beneficios del Decreto mencionado anteriormente, respecto a si debían migrar de régimen en 2025 y en 2024 aplicar el 10% de reducción restante, o bien debían dejar el RIF en 2024.

Ante esta situación la PRODECON publicó el criterio del SAT al respecto:



La autoridad fiscal señaló que, aplicar el 100% de reducción del ISR tanto en 2014 como en 2015, en atención a lo establecido en el artículo Primero del Decreto antes señalado; no implica que se les permita permanecer en el RIF más de los diez ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 111, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre del 2021. De modo que los contribuyentes que comenzaron a tributar en el RIF en el ejercicio 2014, **debieron transitar al régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero del 2024.**

Con base en lo anterior, el SAT ha enviado invitaciones a través del Buzón Tributario, a los contribuyentes cuya inscripción en el RIF se realizó en el 2014, para que actualicen su situación fiscal en el RFC cuanto antes.

Cabe mencionar que las personas físicas que se encuentren en el supuesto anterior, pueden migrar al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), si cumplen con los requisitos para hacerlo, previstos en el artículo 113-E de la Ley del ISR, en caso contrario, deberán migrar al Régimen General de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Por último, es importante aclarar que los contribuyentes que se inscribieron en el RIF después de 2014 pueden seguir tributando en él, hasta que cumplan los 10 ejercicios de tributación en el mismo.

Para consultar la publicación de la PRODECON:

<https://www.prodecon.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/Banner-RIF-plazo-permanencia-20240306.pdf>

## 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

### OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

**Marzo 28.**

#### **DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.**

Este Decreto tiene la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Se reforma para prorrogar su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721668&fecha=28/03/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721668&fecha=28/03/2024#gsc.tab=0)



### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Marzo 25, 2024

#### RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fecha 25 de marzo de 2024, se publicó en la página del SAT el documento denominado “Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas” para el ejercicio fiscal 2023, a través del cual el SAT explica algunos aspectos fundamentales para la tributación de las Asociaciones Religiosas constituidas conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), así como el esquema para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Entre los temas que analiza este documento están los siguientes:

- Ingresos exentos del ISR
- Ingresos por los que sí se paga el ISR
- Obligaciones Fiscales
- Facilidades administrativas
- Actos o actividades exentos para el IVA
- Actos o actividades gravados para el IVA

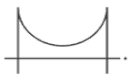
Este documento se puede consultar completo en el apartado de “Contenidos Relacionados” en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/consulta/07371/conoce-las-facilidades-administrativas-para-las-asociaciones-religiosas#>

#### 4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2024:**

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.38/2024 del 16 al 22 de marzo 2024 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.41/2024 del 23 de marzo al 5 de abril (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.46/2024 del 6 al 12 de abril (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.4700	\$6.2606	\$6.7225

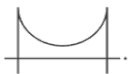


## 5. INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Marzo -2024	8.109802
27- Marzo -2024	8.111173
28- Marzo -2024	8.112543
29- Marzo -2024	8.113914
30- Marzo -2024	8.115285
31- Marzo -2024	8.116657
01- Abril -2024	8.118028
02- Abril -2024	8.119400
03- Abril -2024	8.120772
04- Abril -2024	8.122144
05- Abril -2024	8.123517
06- Abril -2024	8.124889
07- Abril -2024	8.126262
08- Abril -2024	8.127636
09- Abril -2024	8.129009
10- Abril -2024	8.130383
11- Abril -2024	8.130225
12- Abril -2024	8.130067
13- Abril -2024	8.129910
14- Abril -2024	8.129752
15- Abril -2024	8.129594
16- Abril -2024	8.129437
17- Abril -2024	8.129279
18- Abril -2024	8.129121
19- Abril -2024	8.128964
20- Abril -2024	8.128806
21- Abril -2024	8.128648
22- Abril -2024	8.128491
23- Abril -2024	8.128333
24- Abril -2024	8.128175
25- Abril -2024	8.128018



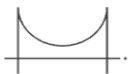


**TASA DE RECARGOS 2023-2024**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%

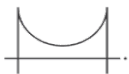
<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - MARZO 2024)</b>	<b>1.28 %</b>
<b>INFLACIÓN ANUAL (ABRIL 2023 A MARZO 2024)</b>	<b>4.42 %</b>



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES SEPTIEMBRE 2023 - MARZO 2024)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
1	16.7477	17.6195	18.0640	17.1870	16.8935	17.1932	17.0962
2	16.9170	17.6195	18.0368	17.3730	16.8935	17.1633	17.0633
3	16.9170	17.4127	18.0368	17.3730	16.9190	17.1335	17.0633
4	16.9170	17.5920	17.9305	17.3730	17.0297	17.1335	17.0633
5	17.1113	17.9025	17.9305	17.2143	17.0492	17.1335	17.0217
6	17.1750	18.0170	17.9305	17.4060	17.0458	17.1335	16.9828
7	17.3492	18.2407	17.4117	17.4215	17.0458	17.1447	16.9257
8	17.5805	18.2407	17.5308	17.2685	17.0458	17.0357	16.8728
9	17.5543	18.2407	17.5097	17.4197	16.8987	17.0398	16.8770
10	17.5543	18.1837	17.5017	17.4197	16.8133	17.1023	16.8770
11	17.5543	18.3482	17.4888	17.4197	16.9347	17.1023	16.8770
12	17.5767	17.9917	17.4888	17.3688	16.9912	17.1023	16.7985
13	17.3813	17.8420	17.4888	17.3688	16.9898	17.0855	16.8083
14	17.2553	17.9132	17.7480	17.4470	16.9898	17.0680	16.8272
15	17.1235	17.9132	17.6138	17.3980	16.9898	17.1982	16.7127
16	17.1042	17.9132	17.3917	17.2990	16.8580	17.1105	16.6920
17	17.1042	18.0362	17.3387	17.2990	16.8983	17.0680	16.6920
18	17.1042	17.9568	17.2708	17.2990	17.1598	17.0680	16.6920
19	17.0807	17.9097	17.2708	17.1908	17.2957	17.0680	16.6920
20	17.1307	18.2440	17.2708	17.2277	17.1995	17.0602	16.7100
21	17.0805	18.2873	17.2708	17.0652	17.1995	17.0500	16.8523
22	17.0240	18.2873	17.2175	17.0673	17.1995	17.0458	16.7590
23	17.1675	18.2873	17.2102	17.0590	17.1325	17.0603	16.7620
24	17.1675	18.2343	17.2133	17.0590	17.1125	17.1210	16.7620
25	17.1675	18.1218	17.1787	17.0590	17.3520	17.1210	16.7620
26	17.1568	18.2842	17.1787	17.0590	17.1673	17.1210	16.7367
27	17.3733	18.3122	17.1787	16.9738	17.2375	17.1260	16.7032
28	17.4758	18.2178	17.1268	16.9727	17.2375	17.1260	16.6780
29	17.7287	18.2178	17.1555	16.9220	17.2375	17.0605	16.6780
30	17.6195	18.2178	17.1357	16.8935	17.1657		16.6780
31		18.0752		16.8935	17.2333		16.6780



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12

[larry@lbya.com.mx](mailto:larry@lbya.com.mx)

VISITENOS TAMBIEN EN: [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA\_Contadores